

General Roca, 25 de febrero de 2026.-

AUTOS: Legajo n° MPF-RO-02869-2024 caratulado “**A S A Y T N P S/ ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO**”, en el que se solicita se resuelva el pedido de sobreseimiento en favor de **S A A**,-

DE LA QUE RESULTA: Que el hecho imputado es el “Ocurrido el día 26 de mayo de 2024 a las 4.00 horas aproximadamente, oportunidad en que **S A A** junto a **P N T** (condenado el 12/06/24), previo escalar un perímetro de material de 2.40 mts. de altura y dañar el vidrio de la ventana ubicada en parte superior, del ventiluz del baño del dormitorio, tipo desprendimiento, ingresó a la vivienda de calle ... , de General Roca logrando apoderarse ilegítimamente de (01) puerta placa enchapada de madera de color roja, elemento que se encontraba en su interior. Posteriormente, personal policial de la Unidad 3era fue advertido por el 911, de dos sujetos visualizados en las cámaras, que al llegar al lugar a fin de su correcta identificación se dieron a la fuga. Logrando finalmente la aprehensión de **A** en la calle ... ”.

Fue calificado como **ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ESCALAMIENTO**, reprochado a título de coautor (arts. 45 y 167 inc. 4° del CP).-

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía del Caso informa que en fecha 03/10/2024, se le concedió a **A** la suspensión de Juicio a Prueba por el plazo de un año. Informa que el imputado abonó la reparación económica ofrecida, cumplió con las reglas de conductas impuestas por el tiempo fijado, y con la finalidad de este instituto, la cual es la no comisión de nuevos delitos penales computables, tal como surge de los antecedentes que registra el nombrado; por lo que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y en consecuencia dictar su Sobreseimiento de conformidad con el art.155 inc. 5to del C.P.P.; según criterio in re "Suaréz..", Se. 81/09 STJRN.

Analizada la petición de la Fiscalía, no se observan objeciones a la

solicitud de sobreseimiento. Surge de la información suministrada por la requirente que la persona imputada dio cumplimiento a las reglas de conducta impuestas. Siendo que dicha información es suministrada por la parte, la considero suficiente para resolver conforme se solicita, en razón del principio de lealtad procesal imperante en este sistema adversarial.

En consecuencia, estando cumplidas las reglas de conductas asumidas, habiendo transcurrido el plazo otorgado y no existiendo controversia en la petición, entiendo que debe hacerse lugar a la misma. Se trata, justamente, de una de las causales expresamente previstas en el art. 59 inc. 7° del C.P. *“La acción penal se extinguirá...por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes”*, corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y disponer el sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P. según criterio in re "Suarez..", Se. 81/09 STJRN.

Por todo ello,

RESUELVO: I- SOBRESEER a S A A -ya filiado-, por extinción de la acción penal (arts. 155 inc. 5° del C.P.P. y 59 inc. 7 del C.P.), en relación a los hechos descriptos supra, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad al mismo.-

II- Regístrese, notifíquese, archívese.-

Firmado digitalmente por GONZALEZ Natalia Noemi

Fecha: 2026.02.25

10:40:32